

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 27 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 03 de febrero de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero, 1, 2 y 3 de febrero, de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 18 de enero de 2023 (arch.015). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 20 de enero de 2023.

Dentro de dicho término la demandada Angie Tatiana Falla Macana **guardó silencio**.

Armenia, Quindío, 08 de febrero de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00615-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$168.000.

**NOTIFÍQUESE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 20 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaea3381ed55d0355a052fa460a9d5aabcd9866ae17f0882cf8b6e12188c1b8**

Documento generado en 08/02/2023 08:21:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**